

***ORDENANZAS DE LA
COMUNIDAD DE REGANTES
DE LA MANCHA DE TOLEDO***

ÍNDICE GENERAL
ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE
REGANTES DE LA MANCHA DE TOLEDO

CAPÍTULO I

- Constitución y Características..... 1

CAPÍTULO II

- De las Obligaciones y las Cargas..... 6

CAPÍTULO III

- Obras 9

CAPÍTULO IV

- Uso de las aguas 12

CAPÍTULO V

- Régimen sancionador..... 14

CAPÍTULO VI

- Gobierno y Administración 17
 - Del Presidente..... 17
 - Del Vicepresidente.....18
 - Del Secretario19
 - Del Tesorero..... 20
 - De la Junta General..... 20
 - De la Junta de Gobierno..... 28
 - Del Jurado de Aguas.....31

CAPÍTULO VII

- Del Padrón..... 33

CAPÍTULO VIII

- De las Normas Electorales..... 34

DISPOSICIONES FINALES..... 38

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

I. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	40
II. DEBERES Y ATRIBUCIONES.....	42
III. EL PRESIDENTE.....	46
IV. LOS EMPLEADOS.....	47
V. EL SECRETARIO.....	47
VI. EL TESORERO.....	48

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS

I. ARTICULADO.....	50
II. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	59

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 1.

Todos los propietarios regantes de tierras de regadío y demás usuarios que utilicen aguas subterráneas de las Unidades Hidrogeológicas 04.02 (Lillo-Quintanar) y 04.03 (Consuegra-Villacañas) que tienen inscrito o en trámite de inscripción en el Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas su derecho al aprovechamiento de las mismas y cuyos aprovechamientos o pozos se encuentren situados dentro de la superficie que comprende el territorio de la Comunidad, se constituyen en la Comunidad de Regantes de Aguas subterráneas “La Mancha de Toledo”, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.L 1/2001, de 20 de julio –BOE nº 176 de 24 de julio), y en el Reglamento de Dominio Publico Hidráulico (R.D. 849/1986, de 11 de abril-BOE nº 103 de 30 de Abril-). Solamente los propietarios de los bienes adscritos al aprovechamiento colectivo, y únicamente ellos o sus representantes legales, tendrán derecho a participar en la constitución o funcionamiento de la Comunidad y a ser elegidos para desempeñar algún cargo de la misma. Los regantes incorporados a la presente Comunidad podrán disponer para su aprovechamiento de los caudales reconocidos legalmente o inscritos o en trámite de inscripción en los Registros Administrativos correspondientes.

Artículo 2.

1. El ámbito territorial de la Comunidad corresponde al perímetro de las Unidades Hidrogeológicas 04.02 Lillo-Quintanar y 04.03 Consuegra-Villacañas, dentro de la cuenca del Guadiana, definido en el anejo número 2 del Reglamento del Plan Hidrológico I del Guadiana, comprendiendo los siguientes términos municipales: Tarancón, Tribaldos, Villarubio, Fuente de Pedro Naharro, El Acebron, Torrubia del Campo, Almendros, Ucles, Santa Cruz de la Zarza, Villatobas, Horcajo de Santiago, Pozorrubio, Cabezamesada, Corral de Almaguer, Villamayor de Santiago, Villanueva de Alcardete, El Romeral, Lillo, La Villa de Don Fadrique, La Puebla de Almoradiel, Quintanar de la Orden, Villacañas, Quero, Miguel Esteban, Tembleque, Turleque,

Consuegra, Los Yébenes, Madridejos, Camuñas, Villafranca de los Caballeros, Urda, Puerto Lapice, Herencia y Alcazar de San Juan.

2. Ante la gran extensión de la Comunidad de Regantes de LA MANCHA DE TOLEDO, la misma se dividirá en tres Sectores:

SECTOR I: se integrarán las tierras de regadío y demás usuarios de aguas subterráneas de la unidad Hidrogeológica o masa de agua subterránea 04.02 Lillo-Quintanar ubicadas en los siguientes términos municipales de la provincia de Cuenca: Tarancón, Tribaldos, Villarrubio, Almendros, Ucles, El Acebron, Fuente de Pedro Naharro, Torrubia del Campo, Horcajo de Santiago, Pozorrubio y Villamayor de Santiago;

SECTOR II: se integraran las tierras de regadío y demás usuarios de aguas subterráneas de las Unidades hidrogeológicas 04.02 Lillo-Quintanar y 04.03 Consuegra-Villacañas ubicadas en los siguientes términos municipales de la provincia de Toledo: Santa Cruz de la Zarza, Cabezamesada, Villatobas, Corral de Almaguer, Villanueva de Alcardete, El Romeral, Lillo, La Villa de Don Fadrique, Quintanar de la Orden, Villacañas, La Puebla de Almoradiel, Tembleque, Quero, Miguel Esteban, Turleque, Los Yébenes, Consuegra, Urda, Madridejos, Villafranca de los Caballeros y Camuñas; y

SECTOR III: se integraran las tierras de regadío y demás usuarios de aguas subterráneas de la Unidad Hidrogeológica 04.03 Consuegra- Villacañas ubicadas en los siguientes términos municipales de la provincia de Ciudad Real: Puerto Lápice, Herencia y Alcazar de San Juan.

Artículo 3.

El domicilio de la Comunidad de regantes de la Mancha de Toledo es Carretera de El Romeral, s/n de Lillo – Toledo.

Artículo 4.

1. Para ingresar en la Comunidad, después de constituida, bastará el acuerdo de la Junta General por mayoría simple de los votos presentes; el interesado solicitará su ingreso mediante escrito dirigido a la Junta de Gobierno. En el escrito de solicitud, el interesado deberá comprometerse expresa y formalmente a satisfacer las derramas que le correspondan en los gastos efectuados por la Comunidad en las obras y servicios,

incrementados en el índice de Precios al Consumo que haya habido por cada año o fracción transcurrido desde la fecha de constitución de la Comunidad hasta el efectivo ingreso del interesado. El pago de las citadas derramas será necesario para el ingreso. El porcentaje de recargo podrá ser modificado, previo acuerdo de la Junta General.

2. Para causar baja de la Comunidad, el interesado deberá notificar fehacientemente su propósito a la Junta de Gobierno, acreditando en modo suficiente, a juicio de ésta, su cese definitivo en el uso de las aguas. La baja será aprobada por la Junta de Gobierno y no dará al interesado derecho a indemnización o compensación de tipo alguno. En el caso de que el adquirente de las tierras satisfaga las derramas previstas en el párrafo anterior, la compensación será fijada por la Junta de Gobierno, previa deducción de los gastos o reembolsables. Todo ello, sin perjuicio de que las deudas contraídas con la Comunidad graven la finca, según las previsiones del Art. 212 del Reglamento de Dominio Publico Hidráulico.

Artículo 5. Constituye el objeto de la Comunidad General de Regantes:

1. La defensa de los derechos y la conservación y fomento de los intereses comunes a los partícipes integrados, con especial referencia a la coordinación en el uso y buen aprovechamiento de las aguas de los acuíferos implicados, velando porque se realice bajo los principios de austeridad, economía y solidaridad.

2. Representar a sus partícipes, de manera conjunta y global, en sus relaciones con el Organismo de cuenca y demás entidades y corporaciones administrativas y terceras personas, en todo cuanto se refiera a las aguas y cuando su utilización pueda afectar a sus intereses al respecto, sin perjuicio de las acciones que a cada uno competan en su propia defensa.

3. Evitar las cuestiones y litigios entre sus miembros, a cuyo fin todos y cada uno de ellos se someten voluntariamente a estas Ordenanzas y sus Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento, renunciando a otra jurisdicción o fuero para su observancia y aplicación.

4. La redacción de cuantos informes, peticiones y propuesta se estimen convenientes y la adopción de las medidas oportunas en relación con los asuntos que

afecten a intereses comunes, en materias como la refrigeración de viviendas y locales por agua fría, los estudios hidrogeológicos, etc.

5. El ejercicio de las demás funciones y competencias que se le atribuyan legal o reglamentariamente, incluida, en su caso, la participación y representación en los distintos órganos del Organismo de Cuenca.

6. Informar, a iniciativa propia, a petición de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o por cualquier otro Organismo administrativo competente, en los expedientes que afecten a las aguas concedidas, en los de solicitud de nuevas concesiones y en los de obras.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES Y LAS CARGAS

Artículo 6.

La Comunidad de Regantes se obliga a sufragar los gastos necesarios para su constitución y funcionamiento y para la construcción, reparación, conservación y mejora, en su caso, de sus obras y dependencias propias, así como para la realización de cuantas gestiones y diligencias se practiquen en beneficio de la misma y defensa de los intereses comunes. Todo ello con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas.

Artículo 7.

Las cargas y gastos de la Comunidad de Regantes serán soportados por todos y cada uno de los regantes y demás usuarios en ella integrados, en proporción a su superficie de riego reconocida por el Organismo de Cuenca y de acuerdo con el caudal que legalmente corresponda, con independencia del que anualmente establezca el Régimen de Explotación. A este respecto y de acuerdo con su destino se establece la siguiente tabla de equivalencia a una Hectárea:

- Abastecimiento poblaciones: 0,8 l/s. (caudal teórico, es decir, 25 l/s por cada mil habitantes por ha., partido por 0,8 l/s o 31 has. por mil habitantes).
- Otros usos: 4.278 m³/año. (caudal autorizado dividido por el caudal teórico de la media histórica de utilización volumen/año en la superficie del Acuífero).

Artículo 8.

1. Cada partícipe, proporcionalmente a su superficie, vendrá obligado a satisfacer las cuotas y derramas que le correspondan para cubrir los gastos de la Comunidad de Regantes, que hará efectivo en el modo y plazo que apruebe los presupuestos o la imposición de tales cuotas o derramas.

2. El partícipe de la Comunidad que no efectúe el pago de las cuotas que le corresponden dentro de los plazos que se determinen satisfará un recargo del 10% sobre la cuota impagada por cada mes que deje transcurrir desde el final del plazo señalado para satisfacerla.

3. De transcurrir tres meses desde el final del plazo señalado para satisfacerla sin verificar su pago y el de los recargos, la Junta de Gobierno podrá prohibir al moroso el uso del aguas y ejercitar contra él los derechos que a la Comunidad competen, incluso acudiendo para su cobro al procedimiento administrativo de apremio, siendo de cargo del mismo los gastos y perjuicios que se originen por esta causa. Todo ello, si perjuicio de que las deudas contraídas con la Comunidad gravarán la finca, según las previsiones del Art. 212 del Reglamento del Dominio Publico Hidráulico.

4. La Comunidad podrá ejecutar por sí misma y con cargo al usuario los acuerdos incumplidos que impongan una obligación de hacer. El coste de la ejecución subsidiaria será exigido por la vía administrativa de apremio, quedando exceptuadas aquellas obligaciones que revistan un carácter personalísimo.

Para la aplicación del procedimiento administrativo de apremio la Comunidad tendrá la facultad de designar sus agentes recaudadores, cuyo nombramiento se comunicará al Ministerio de Economía y Hacienda, quedando sometidos a las autoridades delegadas de dicho Organismo en todo lo que haga referencia a la tramitación del procedimiento, si bien la providencia de apremio será dictada por el Presidente de la Comunidad.

No obstante, la Comunidad queda facultada para solicitar, en su caso, a dicho Ministerio, que la recaudación se efectúe por medio de los órganos ejecutivos del mismo.

5. La Comunidad podrá solicitar de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el auxilio necesario para el cumplimiento de sus acuerdos, relacionados con las

funciones de administración, policía y distribución de las aguas y cumplimiento de las Ordenanzas.

Artículo 9.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comunidad de Regantes, como Corporación de Derecho Público que es, gozará de plena personalidad jurídica, con autonomía económica y capacidad para adquirir, poseer, enajenar, y en general, administrar y disponer de toda clase de bienes y derechos.

CAPÍTULO III. OBRAS

Artículo 10.

1. La Junta General acordará declarar propiedad de la comunidad de Regantes las obras que se consideren de interés común.

2. La Junta de Gobierno no podrá llevar a cabo obras o trabajos sin la aprobación previa de la Junta General de la Comunidad, pero sí podrá efectuar estudios y proyectos de obras para la protección de las aguas subterráneas, dentro de su área, y sobrealimentación o recarga, en su caso, del acuífero. En caso de extrema urgencia que no permita reunir a la Junta General, podrá la Junta de Gobierno acordar y realizar, bajo su responsabilidad, la ejecución de una obra o trabajo para la defensa de las aguas subterráneas, convocando lo más pronto posible a la Junta General para darle cuenta de ello y someterlo a su aprobación.

3. Las obras de mejora, modificación y reforma que no sean de interés general únicamente serán costeadas por los comuneros afectados que soliciten su ejecución, sin perjuicio de la repercusión que corresponda sobre quienes, no habiéndolo solicitado, se beneficiaran después de su utilización.

4. No podrá efectuarse obra ni trabajo alguno en los aprovechamientos incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad, ni aún los de limpieza y reparaciones

ordinarias sin comunicarlo previamente y por escrito a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, la cual dará traslado a la Confederación hidrográfica del Guadiana.

5. Cualquier obra que se ejecute sin previa autorización de la Junta de Gobierno y que pueda afectar a las definidas en el artículo 12, podrá ser demolida a costa del constructor, sin perjuicio de la sanción a que se hubiere lugar.

Artículo 11.

1. La Comunidad de Regantes formará un inventario en el que se relacionarán detalladamente los pozos y sondeos, líneas eléctricas, centros de transformación, canales, acequias, conducciones, cauces de distribución, desagües, caminos de servicio, edificios y demás bienes de su propiedad, al que se irán incorporando los que adquiriera en lo sucesivo o cuantas obras se ejecuten en el futuro.

2. Las condiciones concretas y las obligaciones inherentes a la recepción de las obras objeto de entrega por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana o de cualquier otro Organismo competente, se estipularán y ejecutaran en la forma que legalmente proceda.

Artículo 12.

1. La Comunidad de Regantes declara obra necesaria y de interés común el mantenimiento, reparación, conservación y mejora de todas y cada una de las obras incluidas en el inventario, con cargo a sus propios presupuestos.

2. La Comunidad declara obra necesaria y de interés general el mantenimiento y conservación de los inmuebles incluidos en el inventario descrito en el artículo anterior y de los que, sin estarlo, así se acuerde por la Junta General. Los gastos a que ello diera lugar se realizarán con cargo a los presupuestos de la Comunidad, en la forma que ésta disponga, para que todos los comuneros contribuyan en equitativa proporción a sufragar la parte no cubierta con los auxilios que se pudieran recibir al amparo de las disposiciones vigentes.

Artículo 13.

La Junta General podrá ordenar el estudio y formación de otros proyectos de obras de interés común de nueva construcción para el mejor aprovechamiento o la mejor

calidad de las aguas de los acuíferos o el aumento de caudal disponible, cuyas obras precisarán, para su ejecución, la previa aprobación por la Asamblea.

La Junta General será la encargada de aprobar los proyectos de reforma, ampliación, reparación o conservación redactados por la Junta de Gobierno, ocupándose ésta de la dirección e inspección de las mismas.

Artículo 14.

La Comunidad de Regantes de La Mancha de Toledo podrá beneficiarse de la expropiación forzosa y de la imposición de las servidumbres que vengán exigidas por el mejor cumplimiento de sus fines, pudiendo solicitar la declaración de utilidad pública para la ejecución de determinadas obras o proyectos.

CAPÍTULO IV. USO DE LAS AGUAS

Artículo 15.

Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene derecho al aprovechamiento del caudal que conste inscrito en el Registro de Aguas o en el Catálogo de Aguas Privadas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Artículo 16.

1. Por circunstancias excepcionales, la Junta General podrá establecer preferencias temporales para determinados destinos o usos, por períodos inferiores a un año, que serán de obligatoria aplicación para todos y cada uno de los aprovechamientos integrados.

2. Además, en el supuesto de que se produjeran circunstancias de extrema gravedad, un miembro de la Comunidad, tuviese necesidad de utilizar caudales ajenos, podrá solicitar de sus vecinos colindantes ayuda, siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Común acuerdo y entendimiento entre ambas partes.

- b) No se produzcan daños a terceros.
- c) Comunicarlo a la Junta de Gobierno en un plazo máximo de 48 horas para su estudio.
- d) Obligación de restituir el caudal aportado si el otro miembro lo requiera, una vez solucionado el problema.

Artículo 17.

La Junta General podrá facultar a la Junta de Gobierno, para, en caso de urgencia, respecto de la ordenación del uso del agua, establecer criterios de obligado cumplimiento, dando cuenta en la asamblea inmediata posterior a la adopción del acuerdo, de cuáles han sido las razones que han motivado la implantación urgente del nuevo criterio.

Artículo 18.

1. Las disposiciones y reglas que se establezcan habrán de tener en cuenta los límites de la normativa emanada, al respecto, del Organismo de Cuenca, con especial atención a los regímenes de explotación de los acuíferos afectados y de ordenación de las extracciones, que en cada momento se encuentren en vigor, ello sin perjuicio de las acciones y recursos que se estimen convenientes, respecto de tal normativa.

2. En ningún caso podrá cambiarse el uso de los aprovechamientos destinados a riegos y de los considerados como tales, a usos industriales u otros, pudiendo llevar aparejado el quebrantamiento de esta prohibición la clausura del aprovechamiento cuyo uso se hubiese cambiado, pudiendo optar la Comunidad entre efectuar la clausura por sí misma a través del Jurado de Riegos, o recabarla de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Si algún miembro de la Comunidad se viese en la necesidad de usar el agua a la que tiene derecho para apagar un incendio, esto no supondrá reducción del caudal concedido o del que tenga derecho.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.

Incurrirán en infracción de estas Ordenanzas, que se corregirá en su caso por el Jurado de Riegos, los partícipes de la misma que, aun culposamente o sin intención de hacer daño o sólo por imprevisión de las consecuencias o por abandono incurrieran en el incumplimiento de sus deberes o, por acción u omisión, en alguno de los hechos siguientes:

- a) Realizar obras o trabajos en su aprovechamiento que alteren las características del mismo,
- b) Cambiar el destino de los caudales utilizados sin autorización previa del Organismo de cuenca.
- c) Efectuar vertidos de cualquier naturaleza que contaminen las aguas subterráneas, con independencia de la competencia que le corresponda al Organismo de cuenca.
- d) Extraer de su aprovechamiento mayor caudal que el que fijare inscrito en el Registro de Aguas o, en su caso, el máximo que se fije en el régimen de explotación de los acuíferos afectados.
- e) El que, en el uso del agua, no se sujetase a los principios recogidos en el artículo 5.1 de estas Ordenanzas.
- f) No acatar las órdenes de la Junta de Gobierno relativas a la limitación de la explotación de su aprovechamiento utilizando mayor caudal del autorizado.
- g) Impedir al personal de la Comunidad el acceso a su aprovechamiento para la inspección o comprobación oportuna.
- h) No tener el módulo de su aprovechamiento como corresponde, o manipular en su caso el caudalímetro instalado.
- i) El que realizare cualquier acto que afecte negativamente a las obras, bienes o intereses de esta Comunidad de Regantes.
- j) El que infringiere las disposiciones de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad o los acuerdos de sus órganos de gobierno, adoptados en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 20.

1. Las infracciones que se relacionan en el artículo precedente en que incurran los regantes y demás usuarios serán juzgadas por el Jurado de Riegos cuando sean

denunciadas y las corregirá si las considera punibles, imponiendo a los infractores una multa, por vía de castigo, que no podrá exceder del límite establecido en el Código Penal para las correspondientes faltas. Además, condenará a los infractores al abono de las cantidades que correspondan como indemnización de daños y perjuicios que, en su caso, se hayan causado a la Comunidad y/o a uno o mas de los partícipes, imponiendo, en su caso, la obligación de hacer, no hacer o deshacer que resulte procedente, la cual podrá ejecutarse subsidiariamente por la Junta de Gobierno a costa del infractor condenado.

2. Si los hechos denunciados al Jurado de Riegos constituyesen infracciones no previstas en estas Ordenanzas, las calificará y sancionará el mismo Jurado por analogía con las previstas.

Artículo 21.

Cuando los abusos en el aprovechamiento del aguas o los daños a su calidad ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto de concretos partícipes, pero den lugar a desperdicios de agua, a contaminación del acuífero o a mayores gastos para la Comunidad, se evaluarán tales perjuicios por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad de Regantes de la Mancha de Toledo, la cual percibirá las indemnizaciones que correspondan.

Artículo 22.

Los partícipes integrados en ésta, que por acción u omisión, infringieran estas Ordenanzas o sus Reglamentos o desatendieren los acuerdos obligatorios adoptados por los órganos de gobierno dentro de sus competencias, serán sancionados por el Jurado de acuerdo con los criterios antes expuestos, previo requerimiento por plazo mínimo de quince días que habrá de efectuar la Junta de Gobierno.

Artículo 23.

Si los hechos constituyeren delito o fueran cometidos por personas ajenas a la Comunidad de Regantes, la Junta de Gobierno los pondrá en conocimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

CAPÍTULO VI. GOBIERNO Y ADMINISTRACION

A) DEL PRESIDENTE.

Artículo 24.

La Comunidad de Regantes de La Mancha de Toledo tendrá un Presidente elegido directamente por la Junta General de entre sus miembros, que lo será al mismo tiempo de la Junta de Gobierno.

Para desempeñar el cargo de Presidente de la Comunidad, además de cumplir los requisitos que se exigen en el Art. 37 de las presentes Ordenanzas, será preciso que el candidato sea participe de la Comunidad. El incumplimiento o falta sobrevenida de los referidos requisitos supondrá su cese inmediato.

La duración del cargo será de cuatro años, renovándose en la Junta General ordinaria cuando se verifiquen los de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

El cargo es honorífico, gratuito y obligatorio, no debiendo tener con la Comunidad ninguna deuda, litigio o contrato que conlleve la imposibilidad del adecuado desempeño de su cargo.

Tanto el Presidente como el Vicepresidente tendrán los votos que le correspondan según sea su aprovechamiento.

Artículo 25. Compete al Presidente de la Comunidad:

a) Convocar y presidir la Junta General en todas sus reuniones y dirigir la discusión en sus deliberaciones, disponiendo de voto decisorio en caso de empate.

b) Autorizar con su firma las actas de las sesiones y cuantas órdenes emanen de la Junta General, en su calidad de representante de esta.

c) Comunicar los acuerdos de la Junta General a la Junta de Gobierno y al Jurado de Riegos para su ejecución, cuidando de que se cumplan.

d) Representar a la Comunidad de Regantes en juicio y fuera de él, siendo suficiente para entablar cualquier tipo de acción legal, el acuerdo en tal sentido de la Junta de Gobierno.

e) Comprobar el exacto cumplimiento de los acuerdos de la Junta General.

B) DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 26.

La Comunidad de Regantes tendrá un Vicepresidente que lo será a su vez de la Junta de Gobierno, elegido de igual forma y con los mismos requisitos que el Presidente de la Comunidad.

La duración del cargo de Vicepresidente de la Comunidad será de cuatro años y su renovación no podrá ser simultánea a la del Presidente de la misma.

Corresponde al Vicepresidente de la Comunidad y de la Junta de Gobierno, las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como la realización de las que le delegue el Presidente.

C) DEL SECRETARIO

Artículo 27.

El Secretario de la Comunidad, que lo será a la vez de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, se nombrará por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno. El cargo será retribuido y de dedicación exclusiva.

Corresponde al Secretario de la Comunidad:

a) Extender en los libros correspondientes, las actas de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, suscribiéndolas con el visto bueno de sus respectivos presidentes.

b) Certificar y autorizar, con igual visado, las oportunas órdenes y los acuerdos adoptados.

c) Conservar y custodiar en los archivos los libros y demás documentación de la Secretaria.

d) Responsabilizarse de la Jefatura del personal de la Comunidad de regantes.

e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

Artículo 28.

La duración del cargo de Secretario será indefinida, pero el Presidente tendrá la facultad de suspenderlo en sus funciones y proponer a la Junta General su separación del cargo, lo que así mismo puede acordarse por la Junta General sin propuesta presidencial.

La retribución del Secretario será fijada en Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

D) DEL TESORERO

Artículo 29.

El Tesorero de la Comunidad de Regantes, será elegido de entre los vocales de la Junta de Gobierno, su mandato tendrá la duración para la que ha sido elegido como vocal y será el encargado de efectuar los pagos y cobros de la Comunidad de Regantes, supervisar la contabilidad de la misma y custodiar documentación correspondiente. Todo ello con el visto bueno del Presidente.

E) DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 30.

La Comunidad, reunida en Junta General, asume todo el poder que en la misma existe.

La Junta General, constituida por todos los regantes y demás partícipes de la Comunidad, es el órgano soberano de la misma, correspondiéndole todas las facultades no atribuidas específicamente a algún otro órgano.

Artículo 31.

1. La Junta General se reunirá, con carácter ordinario, en el primer semestre de cada año, y extraordinariamente, cuando lo acuerde la Junta de Gobierno o lo pida la mayoría de los votos de la Comunidad.

La convocatoria se hará por el Presidente, con treinta días, al menos, de anticipación a la fecha de la reunión, mediante notificaciones personales en forma de carta ordinaria y por edictos municipales y anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial de las Provincias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real. El lugar de reunión se designará en la convocatoria.

En el caso de tratarse de la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos o de algún asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, puedan comprometer la existencia de la Comunidad o afectar gravemente a los intereses de la misma, se citara además a domicilio, mediante papeletas extendidas por el Secretario y autorizadas por el Presidente de la Comunidad.

En el caso de tratarse de aprobación de cuentas, se deberá remitir en la carta de citación a cada regante, un avance explicativo suficiente de la que deba ser objeto de debate y aprobación.

2. La Junta General, bajo la presidencia del Presidente de la Comunidad y con la actuación del Secretario, adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos existentes en la Comunidad, si fuera en primera convocatoria, bastando la mayoría simple de votos de los partícipes asistentes o debidamente representados, cualquiera que fuere el numero de estos, si se celebrara en segunda convocatoria.

Las votaciones serán habitualmente públicas, salvo que se acuerde otra cosa por la Junta General.

Los partícipes podrán ejercer su derecho al voto bien personalmente o por medio de representantes legales o voluntarios. Para esos últimos será suficiente la autorización escrita bastantada por el Secretario de la Comunidad.

3. Para la validez de los acuerdos de la Junta General reunida en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría de los votos de la Comunidad, computados de acuerdo con la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurriese dicha mayoría, serán validos los acuerdos cualesquiera que sea el numero de partícipes

que asistan en segunda convocatoria, salvo para los casos especiales que se contemplen en estas Ordenanzas.

4. Las decisiones adoptadas por la Junta General serán recurribles en alzada ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Agotada la vía administrativa, serán susceptibles de impugnación ante la jurisdicción Contencioso- Administrativa.

Artículo 32.

Tienen derecho a la asistencia a la Junta General con voz y con voto, todos los miembros de la Comunidad, computándose a los efectos de voto los caudales que consten en las inscripciones del Registro de Aguas o del Catalogo de Aguas Privadas. Cuando se trate de regadíos, el caudal virtual será igual al caudal teórico concedido. Si este no estuviese determinado, se considerara caudal virtual el de 0,8 US por cada hectárea con derecho a riego.

Cuando se trate de abastecimiento de agua a poblaciones, el caudal virtual será igual a 10 veces el caudal teórico concedido. Si este no estuviese determinado, se considerara como caudal virtual el de 25 l/sg, por cada 1000 habitantes.

Cuando se trate de aprovechamientos industriales que no consuman agua, el caudal virtual será igual a la décima parte del caudal teórico.

Para cualquier otro tipo de aprovechamiento, el caudal virtual será igual al caudal teórico.

El número de votos correspondiente a cada participe será el siguiente:

<u>Caudal Virtual (l/sg)</u>	<u>Número de Votos</u>
De 0,5 hasta 1	1
De 1 hasta 2	2
De 2 hasta 3	3
De 3 hasta 5	4
De 5 hasta 8	5
De 8 hasta 12	6
De 12 hasta 16	7
De 16 hasta 20	8
De 20 hasta 25	9

De 25 hasta	30	10
De 30 hasta	35	11
De 35 hasta	40	12
De 40 hasta	48	13
De 48 hasta	56	14
De 56 hasta	64	15
De 64 hasta	72	16
De 72 hasta	80	17
De 80 hasta	90	18
De 90 hasta	100	19

19 más 1 voto por cada 25l/sg, 6 fracción.

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, presentase dificultades el conocimiento exacto de los caudales de cada partícipe, la Junta General podrá optar por asignar el número de votos proporcionalmente a la superficie con derecho a riego, de acuerdo con la siguiente escala:

<u>Superficie Has</u>	<u>Número de Votos</u>
De 0 hasta	1
De 1 hasta	2
De 2 hasta	3
De 3 hasta	4
De 5 hasta	5
De 8 hasta	6
De 12 hasta	7
De 16 hasta	8
De 20 hasta	9
De 25 hasta	10
De 30 hasta	11
De 35 hasta	12
De 40 hasta	13
De 48 hasta	14
De 56 hasta	15
De 64 hasta	16
De 72 hasta	17
De 80 hasta	18
De 90 hasta	19

19 más 1 voto por cada 25 has o fracción.

No obstante lo anterior, a ningún partícipe podrá corresponderle un número de votos que alcance el 50 por 100 del conjunto del de todos los comuneros, cualquiera que sea la participación de aquel en los elementos comunes y por tanto, en los gastos de la Comunidad.

Artículo 33. Corresponde a la Junta General:

1. La elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad de Regantes y la de los vocales titulares y suplentes de la Junta de Gobierno y del Jurado, así como el nombramiento y cese del Secretario.

2. La elección del vocal o Vocales que, en su caso, hayan de representarla en la Comunidad General o Junta Central, y la de sus representantes en el Organismo de cuenta y otros Organismos.

3. El examen y aprobación de las cuentas y de los presupuestos, ordinarios, extraordinarios o adicionales, que ha de presentar la Junta de Gobierno.

4. La orden de ejecución de las obras, trabajos o instalaciones e inversiones que proponga la Junta de Gobierno conforme al artículo 13 de estas Ordenanzas.

5. El examen de las obras, proyectos, instalaciones e inversiones, que a juicio de la Junta de Gobierno, deban ser estudiados por la Asamblea para su inclusión o no en los presupuestos.

6. El estudio sobre las reclamaciones y quejas que puedan formularse contra la Junta de Gobierno o alguno de sus vocales.

7. La deliberación y decisión sobre utilización de determinado caudal en circunstancias excepcionales.

8. La decisión sobre solicitud de nuevas concesiones o autorizaciones.

9. La adquisición o enajenación de bienes inmuebles.

10. La delegación de competencias en la Junta de Gobierno.

11. El examen y decisión de cualquier otra cuestión que afecte gravemente a los aprovechamientos o a la existencia de la propia Comunidad de Regantes.

12. El estudio y/o decisión sobre asuntos de otra índole que le corresponda conforme a estas Ordenanzas o le vengan atribuidos por disposición legal o reglamentaria o resolución administrativa; o que, no siendo competencia de la Junta de Gobierno, se le sometan por ésta o por alguno de sus vocales o por algún partícipe.

13. Para desarrollar cualquiera de los puntos anteriores, la Asamblea General podrá acordar y, en su caso, encargar a la Junta de Gobierno que nombre comisiones y designe las personas que lo integren, con cargo a los Presupuestos Generales.

Artículo 34. La Asamblea General ordinaria se ocupará principalmente:

a) Del examen y aprobación, si procede de la Memoria General, así como del Presupuesto de Ingresos y Gastos del ejercicio siguiente, que ha de presentar la Junta de Gobierno. Tales documentos estarán a disposición de los partícipes de la Comunidad, desde la fecha de la convocatoria.

b) De todo cuanto concierna al uso de la aguas y al mejor aprovechamiento de las mismas en el año corriente.

c) De la elección, en su caso, de quienes hayan de desempeñar los cargos de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos.

Artículo 35. En Asamblea General extraordinaria podrá decidirse:

a) La destitución del Presidente de la Comunidad de Regantes de la Mancha de Toledo o de uno o más de los vocales de su Junta de gobierno, cuando su gestión fuere notablemente perjudicial para la Comunidad de Regantes y así lo apreciaren los partícipes por una mayoría de, al menos, dos terceras partes del total de votos de la Comunidad de Regantes.

En este caso el cargo de Presidente será ejercido por Vicepresidente de la Comunidad, sustituyéndose los vocales por sus respectivos suplentes, por el tiempo que ellos faltare.

b) Deliberación y decisión sobre la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos y su posterior remisión para aprobación por el Organismo de cuenca.

c) Del estudio y propuestas del Plan de Ordenación para el ejercicio siguiente.

d) Sobre cualquier otro asunto de interés de la Comunidad de Regantes.

En Asamblea General ordinaria o extraordinaria no podrán tratarse más asuntos que los incluidos en el Orden del Día de la convocatoria, salvo los debates no decisorios que pudieran suscitarse en el punto de ruegos y preguntas.

F) DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 36.

La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Comunidad, encargado de hacer cumplir estas Ordenanzas y los acuerdos de la Junta General, correspondiéndole las más amplias facultades administrativas y de ejecución en relación con el funcionamiento de la Comunidad y de las demás que le fueran atribuidas por esta.

La Junta de Gobierno estará compuesta por un total de treinta vocales, correspondiendo diez por cada sector y un Presidente y un Vicepresidente, elegidos todos ellos por la Junta General, de entre sus miembros. Habrá el mismo número de vocales suplentes que de titulares. Todos ellos serán elegidos por mayoría simple en Junta General.

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por votación directa y separada en Junta General, previa presentación de su candidatura, por mayoría de votos.

La Junta de Gobierno elegirá entre sus vocales al Tesorero y al Presidente del Jurado de Riegos, con las atribuciones que se establezcan en estas Ordenanzas y en los Reglamentos correspondientes.

Será Secretario de la Junta, con voz, pero sin voto, el que lo fuera de la Comunidad.

Los aprovechamientos destinados a abastecimiento de agua a las poblaciones y los destinados a usos industriales que, en su caso, existan en el Comunidad, deberán estar representados, respectivamente, por un vocal.

Artículo 37. Para ser elegido vocal de la Junta de Gobierno, será preciso reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Saber leer y escribir.
3. No haber sido condenado en sentencia firme a la pena de inhabilitación o suspensión para cargos públicos y derecho de sufragio.
4. Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y tener participación en la Comunidad.
5. No ser deudor de la Comunidad de Regantes, por ningún concepto ni tener pendiente con la misma crédito, contrato o litigio.

La falta sobrevenida de alguno de los anteriores requisitos o la posterior existencia de cuestión entre uno de los componentes de la Junta de Gobierno, y la Comunidad facultará a la dicha Junta de Gobierno, para suspender cautelarmente al indicado miembro, en sus funciones, dando cuenta en la primera Junta General que se convoque, para la ratificación, en su caso, de dicha suspensión. El vocal que pierda alguna de las condiciones indicadas en el presente artículo será sustituido por el suplente que hubiera tenido más votos, hasta la ratificación de su suspensión.

Artículo 38.

Los vocales elegidos por la Asamblea General tomarán posesión de sus cargos según las previsiones contenidas en las presentes Ordenanzas.

El cargo de Vocal, que durará cuatro años, es honorífico, obligatorio y gratuito, sin perjuicio de los gastos y dietas correspondientes al ejercicio de su cargo.

Sólo será renunciable en caso de inmediata reelección, por tener más de sesenta años o cambiar la vecindad o residencia. No obstante, la Junta General podrá aceptar la renuncia o dimisión basada en otras causas, si lo considera oportuno.

Artículo 39.

Un Reglamento especial determinará el funcionamiento, competencias y obligaciones de los vocales y de la Junta de Gobierno.

En todo caso, las decisiones de la Junta de Gobierno serán recurribles en alzada ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Agotada la vía administrativa, serán susceptibles de impugnación ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

G) DEL JURADO DE RIEGOS

Artículo 40. El Jurado de Riegos tiene por objeto:

a) Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten entre los partícipes o entre éstos y la Comunidad o cualquiera otra que afecten al interés general.

b) Conocer de las infracciones de estas Ordenanzas y de los Reglamentos de la Comunidad y del incumplimiento de los acuerdos adoptados por sus órganos e imponer a los responsables las correcciones a que hubiere lugar, así como fijar las indemnizaciones que pudieran derivarse de la infracción.

Artículo 41.

El Jurado de Riegos se compondrá de un Presidente, que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno, elegido por esta y de cuatro vocales titulares y tantos suplentes como titulares, elegidos directamente por la Junta General.

Ningún partícipe de la Comunidad podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado, salvo el Presidente de éste.

Artículo 42.

Será de aplicación a los vocales del Jurado lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 43.

Un Reglamento especial determinará las atribuciones, competencias y obligaciones de los vocales y del Jurado, así como su procedimiento.

En todo caso, las decisiones del Jurado de Riegos serán recurribles en reposición ante el mismo órgano que las adoptó. Resuelto el citado recurso, quedará expedita la vía jurisdiccional Contencioso-Administrativa.

DEL PADRÓN Y LOS PLANOS

Artículo 44.

Para el mayor orden y exactitud en los aprovechamientos del agua y reparto de las derramas, así como para garantizar el respeto a los derechos de cada uno de los partícipes en la Comunidad, habrá siempre al corriente un padrón general de usuarios en el que constara el nombre de su propietario, domicilio, número de DNI, y, en su caso, sector al que pertenece.

También se incluirá, en su caso, en dicho padrón los abastecimientos de poblaciones y aprovechamientos industriales que pudieran autorizarse, expresando su denominación, naturaleza, situación, volumen de agua que utilizan, equivalencia en hectáreas, y datos identificativos de su titular.

Anualmente, y en época que señale la Junta de Gobierno, se procederá a la actualización de dicho padrón, reflejando en el mismo las altas y bajas producidas y las alteraciones procedentes de los cambios que experimente la propiedad de las tierras o de otros aprovechamientos.

Tendrá así mismo la Comunidad un o más planos topográficos de todos los terrenos regables con las aguas de que dispone, realizados a escala suficiente para que ellos se sitúen con precisión y claridad los límites de la zona regable, los linderos de cada finca, la situación de las principales obras y los caminos y otros bienes que posea la Comunidad. Se describirá también en estos planos la situación de las tomas de agua de cada una de las explotaciones.

Artículo 45.

Para facilitar el reparto de las derramas, las elecciones y las votaciones de acuerdos así como, en su caso, la formación de listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes en la Comunidad por orden alfabético, en el que constate la proporción en que cada uno ha de contribuir a sufragar los gastos de la misma y el número de hectáreas o su equivalencia, que le corresponda. En su caso, se confeccionarán, además, padrones alfabéticos, con las mismas menciones, de cada uno de los sectores.

CAPÍTULO VII. DE LAS NORMAS ELECTORALES

Artículo 46.

Las elecciones a todos los cargos de los diferentes órganos de la Comunidad se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes normas:

1. Por el Presidente de la Comunidad, con quince días naturales de antelación al menos, se convocará a todos los usuarios mediante papeletas individuales remitidas a sus respectivos domicilios por correo ordinario y se publicará el anuncio de dicha convocatoria electoral en el Boletín Oficial de las Provincias de Toledo, Cuenca y Ciudad Real, en un diario de casa una de estas provincias que sea de mayor difusión, en el tablón de anuncios de la Comunidad y en el de los Ayuntamientos afectados, conteniendo la convocatoria el orden del día, hora de celebración de la primera y segunda convocatoria, lugar y fecha.

2. Igualmente, desde el día siguiente al de la convocatoria electoral, el Secretario de la Comunidad expondrá en el tablón de anuncios de la misma la lista de votantes, con el número de votos que a cada uno corresponda con arreglo a lo previsto en el artículo 32 de las presentes Ordenanzas, exponiéndose igualmente los cargos que han de ser objeto de elección.

3. Se podrán presentar reclamaciones contra el censo electoral de votantes hasta diez días antes de la celebración de las elecciones.

4. Hasta cuatro días naturales antes de la celebración de las elecciones, la Junta de Gobierno resolverá sobre las reclamaciones presentadas, notificándose la decisión a los reclamantes.

5. Hasta tres días naturales antes de la celebración de la Junta General en la que hayan de tener lugar las elecciones, se podrán presentar candidaturas a los cargos que hayan de renovarse mediante escrito dirigido al Presidente de la Comunidad donde se hará constar el nombre y apellidos, vecindad, domicilio y número de D.N.I. del candidato, expresando el cargo para el cual se presenta.

Para el caso en que la calidad del comunero la ostente una persona jurídica, no podrá desempeñar cargo en la Comunidad más de un miembro de la misma. Igualmente

para el supuesto que se presenten, además de consignarse los datos que se han hecho constar anteriormente, deberán acompañar de un certificado extendido por el Secretario de la entidad de que se trate, con el visto bueno de su Presidente, donde se recoja el acuerdo del nombramiento para ser candidato, adoptado por el Consejo Rector, Consejo de Administración, etc. de dicha entidad o, alternativamente, poder notarial suficiente.

6. Los nombres de los candidatos presentados y admitidos se expondrán en el tablón de anuncios de la Comunidad al día siguiente de la finalización del plazo de presentación.

7. La proclamación de las candidaturas tendrá lugar el mismo día de la celebración de la Junta General y se efectuará por el Secretario de la Comunidad con posterioridad a la lectura del punto del orden del día que trata de la cuestión y con anterioridad a proceder a la votación.

8. La Mesa Electoral se compondrá de tres miembros elegidos entre los asistentes a la Junta General de la siguiente forma:

Si se presentará de forma voluntaria más de tres candidatos a formar la Mesa, por sorteo entre los mismos.

Si no se presentase nadie, por sorteo entre los asistentes a la Junta General.

Si se presentasen menos de tres, los que restasen hasta completar dicho número, igualmente por sorteo entre los asistentes.

Los tres elegidos, a su vez, elegirán entre sí a quien presidirá la Mesa Electoral. Ningún candidato a ocupar cargo en órgano de la Comunidad podrá ser miembro de la Mesa Electoral.

9. Los votantes deberán acreditar a la Mesa Electoral su personalidad.

Serán declarados nulos todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que tengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre la intención del voto.

10. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa Electoral anunciará el resultado, proclamándose seguidamente electos los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.

En caso de empate, serán proclamados aquellos candidatos de mayor edad.

En el caso de que sólo exista un candidato para cualquier cargo, podrá ser elegido por aclamación por la Junta General, si esta así lo decide, sin necesidad de proceder a la votación.

11. Las personas elegidas para los distintos cargos tomaran posesión de los mismos en el plazo máximo de quince días después de haber tenido lugar las elecciones, cesando en sus cargos, en el mismo momento del acto de toma de posesión, las personas a las que han sustituido.

12. En la reunión en la que tomen posesión los nuevos cargos, la Junta de Gobierno elegirá de entre sus miembros a la persona que desempeñará el cargo de Presidente del Jurado de Riegos, si es que procede en ese momento llevar a cabo su elección.

Artículo 47.

La Junta General, en reunión extraordinaria solicitada, al menos, por la tercera parte de los votos de la Comunidad, podrá aprobar, por mayoría absoluta de los votos comunitarios, si se celebrará en primera convocatoria, o por mayoría de votos de los partícipes presentes, si se celebrará en segunda convocatoria, una moción de censura contra todos o cualquiera de los cargos sujetos al régimen electoral previsto en estas Ordenanzas.

Si la moción de censura fuere aprobada, tales cargos cesaran inmediatamente en sus funciones, siendo sustituidos por el suplente hasta la celebración de elecciones, que deberán efectuarse, en Junta General extraordinaria convocada al efecto, en el plazo de un mes, a contar desde la aprobación de dicha moción.

Si la moción de censura no fuere aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo mandato electoral.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Las presentes Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de la Mancha de Toledo entrará en vigor el mismo día en que sean aprobadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Segunda.

Tan pronto como se produzca dicha entrada en vigor, el Presidente de la Comisión redactora convocará Junta General extraordinaria para la elección de los cargos y órganos de la Comunidad, cesando dicha comisión en sus funciones.

Tercera.

En las cuestiones no previstas en las presentes Ordenanzas, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Publico Hidráulico y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

***REGLAMENTO
DE LA
JUNTA DE GOBIERNO***

I. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 1.

La Junta de Gobierno, establecida en estas Ordenanzas, se constituirá en la forma y plazos previstos en los artículos 46 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes.

El mismo día de su constitución, la Junta de Gobierno elegirá a los vocales de su seno que hayan de desempeñar los cargos de Tesorero y Presidente del Jurado de Riegos.

Artículo 2.

La sede de la Junta de Gobierno será la misma de la Comunidad de Regantes.

Artículo 3.

La Junta de Gobierno, que adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de los vocales asistentes, celebrará sesiones ordinarias cada mes y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportunas o soliciten dos vocales, en cuyo caso la sesión habrá de celebrarse en el plazo máximo de ocho días.

Las votaciones serán públicas y nominales.

Artículo 4.

La convocatoria será hecha por el Presidente con cinco días, al menos, de antelación, salvo los casos de urgencia, mediante papeletas extendidas y suscritas por el Secretario, con la autorización de aquél. Si algún vocal no pudiere asistir, lo comunicará inmediatamente a Secretaría, para que pueda ser citado el suplente que corresponda.

Cuando a juicio del Presidente, algún asunto merezca la calificación de grave, lo hará constar así en la convocatoria.

No obstante lo anterior, la Junta de Gobierno se entenderá válidamente constituida si, hallándose presentes todos sus miembros, decidieran por unanimidad constituirse como tal.

Artículo 5.

La Junta anotará sus acuerdos en las Actas que levantará el Secretario y que estará a disposición de cualquiera de los partícipes de la Comunidad para su examen. Además, se grabarán las reuniones por medios de grabación y reproducción sonora.

Las Actas se encuadernarán formando libro por cada año.

II. DEBERES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6.

La Junta de Gobierno, como órgano ejecutivo de la Comunidad de Regantes, podrá intervenir en cuantos asuntos se refieran a la misma, comunicándose con cualesquiera personas físicas o jurídicas o privadas, e incluso con los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción.

Artículo 7. Constituyen obligaciones específicas de la Junta de Gobierno:

1. Dar conocimiento al Organismo de Cuenca de su constitución y renovación bienal antes de un mes natural.

2. Hacer que se cumpla la legislación de aguas, las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes y los acuerdos de sus órganos, así como las órdenes que se le comuniquen por el Ministerio de Medio Ambiente o por la Confederación Hidrográfica del Guadiana sobre asuntos relativos a la Comunidad.

3. Dictar las disposiciones convenientes para el buen régimen y gobierno de la Comunidad de Regantes.

4. Vigilar los intereses de la Comunidad de Regantes, en especial todo lo referente al uso y aprovechamiento de las aguas de los distintos acuíferos implicados y su calidad; promover su desarrollo y defender sus derechos.

Artículo 8. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1. Velar por los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.

2. Nombrar y cesar a los empleados de la Comunidad de acuerdo con su Reglamento y la legislación Laboral.

3. Elaborar los presupuestos, redactar la memoria, proponer las derramas ordinarias y extraordinarias y rendir las cuentas, sometiendo unas y otras a la Junta General.

4. Presentar a la Junta General la lista de Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado y los que, con arreglo a las Ordenanzas, deban cesar en sus cargos.

5. Ordenarla inversión de fondos con arreglos a los Presupuestos aprobados.

6. Realizar inventario de la Comunidad, con los padrones generales, planos y relación de bienes.

7. Acordar la celebración de Junta General Extraordinaria de la Comunidad cuando así lo estimen conveniente.

8. Someterá la Junta General cualquier asunto que crea conveniente.

9. Conservar los sistemas de modulación y reparto de las aguas.

10. Disponer la redacción de los proyectos de reparación o de conservación que crea conveniente, así como la dirección e inspección de las mismas.

11. Ordenar la redacción de los proyectos de obras nuevas y, una vez aprobados por la Junta General, encargarse de su ejecución.

En los casos que por su extrema urgencia no permita reunir a la Junta General, podrá acordar y emprender la ejecución de una obra bajo su responsabilidad, convocando lo antes posible a la Junta General para dar cuenta de su acuerdo.

12. Dictar las disposiciones oportunas para una mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos.

13. Establecer, en su caso, los turnos de agua, conciliando los intereses de todos los aprovechamientos y, en momentos de escasez, cuidando que el agua se distribuya de la forma más conveniente para los intereses generales.

14. Hacer cumplir la legislación de Aguas, las Ordenanzas de la Comunidad y sus Reglamentos y las órdenes que le comunique el Organismo de cuenca, recabando su auxilio en defensa de los intereses de la Comunidad.

15. Resolver las reclamaciones previas a las acciones civiles y laborales que contra la Comunidad se formulen, conforme a la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

16. Proponer a la aprobación de la Junta General las Ordenanzas y Reglamentos, así como su modificación y reforma.

17. Cuantas facultades le delegue la Junta General o le sean atribuidas por las Ordenanzas de la Comunidad y disposiciones vigentes y, en general, cuantas fueran convenientes para el buen gobierno y administración de la Comunidad.

No obstante todo lo anterior, las facultades atribuidas a la Junta de Gobierno en el presente Reglamento tienen carácter indicativo, teniendo competencia para ejercitar las demás facultades señaladas en las Ordenanzas de la Comunidad y las que correspondan para la mejor defensa, promoción y gestión de los intereses de la Comunidad y su mejor funcionamiento, siempre que, por disposición de la Ley o de las Ordenanzas, no estuvieren reservadas a la Junta General o fueren competencia específica del Jurado de Riegos.

Artículo 9.

Para la ejecución forzosa de sus acuerdos, la Junta de Gobierno podrá utilizar los medios que autoriza el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. EL PRESIDENTE

Artículo 10. Corresponde al Presidente, o en su defecto al Vicepresidente:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta de Gobierno, disponiendo de voto decisorio en caso de empate.
- b) Firmar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno, así como las órdenes de la misma.
- d) Gestionar y tratar, como representante de la Junta de Gobierno, con las autoridades o persona ajena a la Comunidad.

IV. DE LOS EMPLEADOS

Artículo 11.

La Junta de Gobierno nombrará a los empleados que sea preciso para el cumplimiento de sus fines y los de la Comunidad de Regantes, fijando la remuneración que deban percibir y las funciones que a cada uno correspondan.

V. DEL SECRETARIO

Artículo 12.

Además de lo establecido en las Ordenanzas, compete al Secretario de la Junta de Gobierno:

1. Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno, las órdenes emitidas por este o de los acuerdos de la Comunidad.
2. Extender y anotar en un libro foliado y rubricado por el Presidente, las actas y los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno, con su firma y la del Presidente.

3. Redactar los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como las cuentas,... todo ello, antes de cuarenta y cinco días de la reunión en que se sometan a aprobación.

4. Conservar bajo su custodia los libros y demás documentos referentes a la Comunidad, así como el sello o estampilla de la misma.

5. Tener al corriente los padrones de los participes de la Comunidad, llevando la estadística de todos ellos y de los votos que cada uno represente, incluyendo la expresión de cuotas que cada uno deba satisfacer.

6. Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

VI. DEL TESORERO

Artículo 13. Corresponde al Tesorero:

1. Hacerse cargo, custodiando, las cantidades que se recaudan por cuotas aprobadas, por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado y cobradas por la Junta de Gobierno y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.

2. Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno así como el páguese del Presidente, presentados debidamente con el sello de la Comunidad.

Artículo 14.

El Tesorero, llevará un libro en el que anotará cronológicamente con especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y fecha, cuantas cantidades recaude y pague mediante los oportunos libramientos y lo presentará trimestralmente con su justificante para su aprobación por la Junta de Gobierno.

Artículo 15.

El Tesorero será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder, y de todos los pagos que se realicen sin las formalidades establecidas. No obstante, será norma interna la de reducir al mínimo posible tal posibilidad, de tal forma que casi la totalidad del dinero que deba entrar en la Comunidad tenga su justificante de ingreso bancario.

Artículo 16.

La Junta de Gobierno fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero por el desempeño de su cargo, que no podrá ser otra que la que prudentemente se calcule para el material de oficina y el quebranto de moneda. La duración de su cargo será por el plazo de cuatro años.

V.B.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

***REGLAMENTO
DEL
JURADO DE RIEGOS***

Artículo 1.

El Jurado de Riegos, instituido en las Ordenanzas de la Comunidad y elegido, con arreglo a sus disposiciones, por la Junta General, se constituirá, previa convocatoria hecha por su Presidente, en el modo y los plazos previstos en las Ordenanzas de la Comunidad.

El Presidente del Jurado dará posesión de su cargo a los nuevos Vocales, terminando en el acto su cometido aquéllos a quienes corresponda cesar de acuerdo con las Ordenanzas de la Comunidad.

Artículo 2.

El Jurado tendrá su sede, en la misma sede de la Comunidad de Regantes, pudiendo celebrar sus reuniones en cualquier lugar de los términos municipales incluidos en el ámbito territorial de la Comunidad de Regantes.

Artículo 3.

1. Las sesiones del Jurado se celebrarán, como mínimo, una vez al mes, salvo que no existiera asunto alguno que estudiar, y también cuando el Presidente lo considere oportuno o lo solicite alguno de los vocales, en este caso la sesión habrá de celebrarse en el plazo de ocho días.

2. Las citaciones se harán por medio de papeletas expedidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, el cual convocará y presidirá las sesiones o juicios. Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, serán entregadas a los interesados en su domicilio por cualquier empleado de la Junta de Gobierno, que hará constar la recepción de aquellas con la firma del citado o, si no supiere firmar, de un testigo a su ruego, o de uno a ruego del empleado. Si se negase a firmar, se hará constar el día y la hora en que se ha verificado la citación y se devolverá a la Secretaría del Jurado tan pronto se haya cumplido este requisito. En caso de que el citado no se hallase en su domicilio, la citación podrá efectuarse a algún familiar, en las mismas condiciones. Si el interesado tuviera su domicilio fuera de la provincia, la citación se practicará al administrador, arrendatario, aparcero o empleado de la finca o explotación de que derive su condición de partícipe, o bien a través de carta certificada con acuse de recibo.

3. El vocal que no pudiere asistir deberá comunicarlo inmediatamente a Secretaría, para que pueda ser citado el suplente correspondiente.

4. El vocal que, sin causa justificada a juicio de la Junta de Gobierno, no asistiera a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas en el curso de un año, cesará automáticamente en el cargo, siendo sustituido por el suplente que hubiere obtenido mayor número de votos.

Artículo 4.

Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sean válidos sus acuerdos o fallos, habrán de concurrir la totalidad de los vocales o sus suplentes respectivos. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, disponiendo el Presidente de voto dirimente en caso de empate.

Artículo 5.

Las competencias de los distintos implicados en el Jurado de Riegos son las que siguen:

I. Corresponde al Jurado de Riegos:

1. Conocer de las cuestiones de hecho que afecten a la Comunidad o se susciten entre dos o más partícipes de ésta, en el ámbito de las Ordenanzas.

2. Examinar las denuncias que se presenten por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos y por incumplimiento de los acuerdos de la Junta General o de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes.

3. Celebrar los oportunos juicios y dictar los fallos que procedan.

II. Corresponde al Presidente del Jurado:

1. Preparar las sesiones, dar cuenta en ellas de todas las denuncias y demás asuntos pendientes y cuidar de que se tramiten y puedan verse en ellas todas las denuncias presentadas en Secretaría con dos días al menos de anticipación a aquel en que la reunión debe celebrarse.

2. Señalar el orden en que deben celebrarse los juicios, procurando lo sean seguidamente y atendiendo a la fecha de las denuncias.

3. Dirigir el debate judicial concediendo o retirando la palabra a las partes y demás personas asistentes, obtener el veredicto del Jurado y redactar las resoluciones.

4. Mantener el orden, cuidando que las partes, testigos y demás personas presentes en el juicio guarden la debida compostura.

5. Ordenar y vigilar la ejecución de los fallos pronunciados por el Jurado.

6. Resolver cualquier dificultad o duda en las cuestiones de procedimientos.

7. Además, realizar todas las obligaciones propias de su cargo que se establezcan en las Ordenanzas y este Reglamento.

III. Corresponde al Secretario del Jurado de Riegos:

1. Redactar las actas de cada sesión o juicio. En la medida de lo posible, deberá hacerse en el mismo acto.

2. Recibir las denuncias y darles, de orden del Presidente, la tramitación que corresponda, redactando y despachando todas las diligencias y comunicaciones a que dieran lugar en el plazo de un mes.

3. Conservar y custodiar el libro de Actas del Jurado y todos los documentos, sello y estampillas referentes al mismo.

4. Comunicar los fallos del Jurado a los interesados y a la Junta de Gobierno para que esto los haga efectivos.

5. Realizar todos los trabajos propios de su cargo así como cumplimentar las órdenes que emanen del Presidente o de los acuerdos del Jurado.

Artículo 6.

1. Las denuncias deberán contener:

- 1º) Nombre, apellidos y domicilio del denunciado y denunciante.
- 2º) Indicación sucinta del hecho con expresión del lugar, día y hora en que ocurriera y daños producidos.
- 3º) Nombre, apellidos y domicilio de los testigos que pudieran declarar sobre el hecho denunciado.

2. Las denuncias presentadas por infracción de las Ordenanzas, Reglamentos y acuerdos pueden ser hechas, verbalmente o por escrito, en la Secretaría del Jurado, por el Presidente de la Comunidad, por si o por acuerdo de esta o de la Junta de Gobierno, por cualquiera de los Vocales del Jurado, por los empleados de la Comunidad o por todos y cada uno de los partícipes.

3. Los empleados de la Comunidad o de la Junta de Gobierno vienen obligados a denunciar inmediatamente las infracciones de que tengan conocimiento. El incumplimiento de esta obligación será considerado como falta muy grave.

Artículo 7.

1. Presentadas al Jurado una o más denuncias o cuestiones de hecho, señalará el Presidente el día, hora y lugar en que habrá de examinarse, y convocará al Jurado y a los partícipes interesados, con ocho días de antelación como mínimo, por medio de papeletas en las que se expresará sucintamente la cuestión o hecho denunciado y e advertirá a los afectados que deben comparecer personalmente con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

2. La sesión o juicio se celebrará en el lugar y fecha señalados en la convocatoria, hayan o no concurrido las partes, salvo causa grave suficientemente justificada, a juicio del Jurado.

3. Antes de iniciar el juicio, el Presidente preguntará a las partes si recusan a alguno de los vocales del Jurado y porque causas de las comprendidas en el presente Reglamento. En caso de que se promueva la reacusación y si el recusado conviniese en ella o el Jurado lo estimase en votación secreta, continuara el juicio con los demás vocales del Jurado, siendo sustituido aquel por su suplente.

4. Después de ventilada la recusación, si la hubo, se celebrará el juicio, en donde las partes habrá de comparecer y defenderse personalmente. El acto comenzara dando cuenta el Secretario de las actuaciones realizadas. Oídas las partes por su orden, propondrán las pruebas que tengan por conveniente y se refieran a hechos sobre los que no hubiera conformidad. El Jurado admitirá las que puedan practicarse en el acto, incluso aquéllas que estimándose indispensables, requieran traslado del Jurado fuera del local de la audiencia, en cuyo caso se suspenderá el juicio por el tiempo estrictamente necesario, continuando después sin interrupción. Practicadas las pruebas declaradas pertinentes, las partes formularán oralmente sus conclusiones de modo concreto y preciso, retirándose a continuación el Jurado para deliberar privadamente y acordar el fallo, que será notificado a las partes en legal forma.

5. No obstante podrá el Jurado, para mejor proveer, acordar que se lleven a cabo determinadas pruebas, así como el Vocal o Vocales ante los que se han de practicar, con o sin intervención de las partes. En tal caso, una vez practicadas, se constituirá nuevamente el Jurado el día que se señale, para deliberar y fallar el asunto, que notificará a las partes en legal forma.

6. Conforme a lo que dispone el artículo 84.6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y en la celebración de los Juicios de su competencia, será públicas y verbales, sin más formalidades que las previstas en este Reglamento.

Artículo 8.

Antes de convocar al Jurado y cuando la naturaleza de la cuestión así lo aconsejare, podrá el Presidente, de oficio o a petición de parte, acordar que por uno de los vocales se practique inspección ocular o que el perito que designe proceda a emitir informe sobre los daños o cualquier otro extremo de interés.

Artículo 9.

Para que puedan preparar las pruebas de que intenten valerse, las partes podrán examinar las actuaciones en Secretaría hasta el mismo día de la celebración del juicio.

Artículo 10.

En virtud de lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no podrán desempeñar el cargo de vocal del Jurado de Riegos, no solo los que pierdan cualquiera de las condiciones que estos deben reunir y que se encuentran establecidas en el artículo 37 de las Ordenanzas, sino tampoco:

1. Los que tengan interés personal en el asunto de que se trate o en otra cuya resolución pudiera influir la de aquel, ser administrador de la sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

2. Los que tengan parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados.

3. Los que tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas indicadas en el apartado anterior.

4. Los que hayan intervenido como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.

5. Los que tengan relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Cualquiera de las partes podrá promover reacusación, en el acto de juicio, de los vocales que formen parte del Jurado de Riegos y se hallen comprendidos en alguno de los casos indicados.

Artículo 11.

El Jurado podrá imponer a los infractores, además de las correcciones a que se refiere el artículo 20 de las Ordenanzas, el pago de las costas y gastos de toda clase que se hubiera causado, incluida la traslación del Jurado fuera del local y la intervención de peritos, en su caso.

Artículo 12.

Durante la celebración del juicio o sesión, el Secretario irá extendiendo la correspondiente acta, en la que se recogerán sucintamente todas las incidencias, firmándose a la terminación por el Presidente, los vocales y las personas que hubieran intervenido, haciéndose constar si una no firma por no querer o no poder hacerlo, firmando, por último del Secretario que dará fe.

Artículo 13.

Los fallos del Jurado serán inmediatamente ejecutados por la Junta de Gobierno, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 111 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, no abonará a los partícipes las indemnizaciones establecidas en su favor, en tanto no hayan ganado firmeza. A tales efectos, el Jurado remitirá a la Junta de Gobierno comunicación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes haya impuesto alguna corrección, detallando si solo consiste el multas o también en indemnizaciones de daños y perjuicios, indicando además los respectivos importes de una y otra. Así mismo, el Jurado dará inmediata cuenta a la Junta de Gobierno de los recursos Contencioso-Administrativos que se interpongan contra sus fallos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Inmediatamente que se constituyan los órganos de la Comunidad de Regantes con arreglo a sus disposiciones, se procederá a la elección y previa la de la Junta de Gobierno, constitución del Jurado, cualquiera que sea la época en que tenga lugar. La elección se hará conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas, con las adaptaciones imprescindibles, en su caso.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO